

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.A.N.; R.J. Y R.T.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02180-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en la continuidad del alojamiento de A.N.y.J. en CAINA Adolescente Mujeres y T., en continuidad de su alojamiento en CAINA Niños, por el plazo de 60 días; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación E0021).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial y presta conformidad a la renovación de las medidas proteccionales (presentación E0022).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

El organismo se entrevistó con diferentes referentes afectivos y familiares que si bien en su mayoría están a disposición de re-establecer el vínculo, no tienen intenciones de responsabilizarse de los cuidados de los niñ@s.

En cuanto a T., manifestó querer ver a su tía materna, si bien con cierta incertidumbre de lo que se puede generar en una futura convivencia con la familia y los cambios que puede generar en su rutina. Pero tanto J.c.A. no

quieren iniciar revinculación con ella.

El organismo continúa realizando una evaluación exhaustiva, teniendo en cuenta los antecedentes registrados donde los niños estuvieron alojados con dos familias diferentes, en el marco de la medida de protección y no funcionó, situación que generó inestabilidad en su cotidianidad e incertidumbre emocional expresados por ellos mismos.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada el 09 de marzo de 2026 por el plazo de 60 (sesenta) días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza